



FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA

SANIDAD
A R G E N T I N A



Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011.-

CRO. SECRETARIO GENERAL

Ante las consultas realizadas por varios Secretarios Generales en relación a la interpretación que debe darse a la prórroga de las excepcionalidades parciales de realizar contribuciones patronales sobre los aumentos otorgados en los años anteriores, tal como surge art. 6º del CCT 122/75 (firmado el 16/08/11), del art. 6º del CCT 108/75 (firmado el 18/08/11), y del art. 6º del CCT 459/06 (firmado el 18/08/11), resulta necesario aclarar en forma definitiva las siguientes cuestiones:

1.- La referida prórroga de las excepcionalidades parciales de no realizar contribuciones patronales sobre los montos indicados en cada Convenio Colectivo, fue el resultado de una gestión realizada por las Cámaras Patronales frente a la Autoridades Administrativas y tenía por finalidad atenuar el impacto de los aumentos otorgados con anterioridad al 2011 sobre las finanzas de las empresas de salud. **Pero nunca este beneficio otorgado a los empleadores puede importar un perjuicio para los trabajadores de ninguna naturaleza.**

2.- El acuerdo sólo establece que los empresarios no deberán realizar contribuciones patronales sobre los aumentos otorgados con anterioridad al 2011. Los aumentos acordados en las negociación del año en curso no contienen ninguna excepcionalidad y sobre los mismos deben realizarse la totalidad de las contribuciones patronales.

3.- La prórroga de las excepcionalidades establecidas en los artículos referidos en cada convenio colectivo, no implica modificación alguna del instituto del Salario Básico, ni alteración, desdoblamiento o imputación antojadiza en los recibos de haberes.

4.- Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma, conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas de cada uno de los convenios colectivos, descontando la totalidad de los aportes personales correspondientes a los trabajadores y realizar las contribuciones patronales en su totalidad, con la sola excepción que se acordara en los anteriores acuerdos colectivos.

5.- Con relación a la forma de confeccionar los aplicativos de la AFIP por parte de los empresarios, cada Cámara patronal conoce los mecanismos y las dudas que cada empresario tenga las deberá evacuar ante la organización patronal que corresponda.



6.- En relación a las asignaciones familiares y la asignación por embarazo, las mismas deberán liquidarse en relación a los que cada trabajador percibe. En el caso que la ANSES liquidara las mismas con alguna disminución por efecto de la errónea confección de los aplicativos de aportes y contribuciones, las empresas deberán abonar la diferencia en cada caso bajo apercibimiento de denunciar esta situación ante la AFIP y la ANSES.

Sirva la presente de formal dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

PD: Copia de la presente se envía a Cada una de las Cámaras empresarias.